

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD PARA EL ACCESO A LA TARJETA HOLAPERÚ DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la tarjeta Holaperú de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

- 1. TELEFÓNICA MOVILES S.A. (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Administración y Finanzas, Sr. Pedro Cortez Rojas, identificado con DNI N° 07965347, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y.
- 2. TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domícilio en Avenida Arequipa 1155 6to piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Servicios Comerciales y Administrativos, Sr. Dennis Fernandez Armas, identificado con DNI N° 15971076, según poderes inscritos en la Partida Nº 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-94-TCC.

MOVISTAR cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local modalidad abonados en Lima y Callao aprobado mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03 del 10 de agosto de 1999 y la ampliación de concesión del servicio de telefonía fija en modalidad abonados y teléfonos públicos a nivel nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/15.03 del 02 de diciembre de 2005.

Con fecha 26 de julio de 2000, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscriben un Contrato de Interconexión, para interconectar la red del servicio de telefonía fija de MOVISTAR con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/QSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 MOVISTAR habilitará en su red el código especial de interoperabilidad 1588, asignado a TELEFÓNICA por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral Nº 2140-2005-MTC/17 del 25 de noviembre de 2005.
- 2.2 MOVISTAR permitirá que, mediante el discado del código 1588, los usuarios de su red de telefonía fija puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELEFÓNICA en los departamentos en los que MOVISTAR y TELEFÓNICA estén interconectados directamente.

CARLOS-REMA GIRONDA Jefe de Interponexión TELEFONYA MÁVILES S.A.





Telefonica



TELEFÓNICA dedicará el servicio especial de interoperabilidad a través de su código 1588 2.3 para el acceso a su tarjeta Holaperú, por medio del cual se facilitará que los usuarios de la red de telefonta fija de MOVISTAR puedan utilizar dicha tarjeta para efectuar llamadas con destino a la red de TELEFÓNICA, MOVISTAR o a terceras redes.

TERCERA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

MOVISTAR liquidará y facturará directamente a TELEFÓNICA por el servicio de originación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución Nº 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, TELEFÓNICA liquidará directamente con dichos

CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envio de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TELEFÓNICA o MOVISTAR contesta (a través del IVR u operadora).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

TELEFÓNICA será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que TELEFONICA implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA pagará a MOVISTAR los cargos de interconexión siguientes:

Originación en red fija (TF) vigente al momento en que se cursa el tráfico telefónico, cuando las llamadas se originen en la red fija de MOVISTAR.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación en red fija vigente es TF=U\$\$ 0,01208+tGV por minuto real.

SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

MOVISTAR entregará las llamadas originadas en su red fija y destinadas al 1588 de TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas para que TELEFÓNICA, por sus propios medios, las termine en el destino de las llamadas.

OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR único: Liamada de acceso desde MOVISTAR al servicio 1588 de TELEFÓNICA

Número Nacional abonado de MOVISTAR que origina llamada ANI: BNO:

1588

EYNA GIRONDA ONICA MOVILES S.A.





Telefonica



NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a TELEFÓNICA se le asignara códigos 15XX adicionales, la habilitación del código 1588 aquí establecido se hará extensiva a los referidos códigos 15XX.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula undécima.

UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

DECIMOTERCERA; DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se

controversia partes. Si no partes. Si no partes. Si no partes si no partes si no partes si no parte si







Telefonica



hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudlendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 11 días del mes de enero de 2007.

DENNIS FERNANDEZ ARMAS TELEFÓNICA

DENNIS F. FERMANDEZ ARAN DENNIS F. FERMANDEZ ARAN Vicepresidente de Servicios Vicepresides y Administrativos Comercianos y Administrativos Comercianos Antonios de Perio S.A.A. PEDRO CORTEZ ROJAS MOVISTAR

PEDRO CORTEZ BOIAS Director de Flanazas y Administración TELEPÓRICA MÓMEIS S.A.

B.



: Telefonica



ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Min_r: Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación

- 2. <u>ESCENARIOS DE LLAMADAS LOCALES EN QUE OPERARÁN TELEFÓNICA Y</u>
 MOVISTAR
 - 2.1 Llamada originada en un abonado fijo de MOVISTAR a través de la plataforma 1588 de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada, MOVISTAR entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

MOVISTAR facturará a TELEFÓNICA:

Min_r*TF

A.



CARROS BENDA CHRONDS